

La Excm. Asamblea de Melilla en sesión resolutive Ordinaria del 3 de septiembre de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO SEXTO.- RESOLUCIÓN ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- La Comisión Permanente de Políticas Sociales, Salud Pública y Seguridad Ciudadana, en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2026, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se aprobó con 9 votos a favor (6 PP, 2 CpM y 1 Diputado no adscrito) y 2 abstenciones del PSOE y Grupo Mixto, Sr. Mohamed, siendo su contenido literal el que sigue:

“RESOLUCIÓN ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO sobre Medidas de Coordinación de la Protección Civil y Emergencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Visto informe de la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana en relación la alegación formulada por la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior a la aprobación Inicial por la Asamblea de la ciudad Autónoma de Melilla del Reglamento sobre medidas de coordinación de la protección civil y emergencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, basado en los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. La Asamblea de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2026, aprobó inicialmente el proyecto de Reglamento sobre medidas de coordinación de la protección civil y emergencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Mediante publicación en el BOME nº 6387 de 12 de junio de 2026, se expuso , de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2c del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, a efecto de reclamaciones o alegaciones por el periodo de un mes. Durante el periodo de exposición pública se ha recibido escrito de alegaciones formulado por la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, en el que se proponen modificaciones de diversos preceptos del Reglamento y la incorporación de nuevos artículos de salvaguarda competencial.

Tercero. El presente informe tiene por objeto valorar dichas alegaciones a los efectos de proponer su estimación, estimación parcial o desestimación, con carácter previo a la aprobación definitiva del Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.2d del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla: si se presentasen reclamaciones o alegaciones, el Pleno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente la norma reglamentaria.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA Y DOCUMENTACIÓN UTILIZADA

1. Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo. Atribuye a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección civil, comprendiendo facultades de administración, inspección y sanción, así como potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.
2. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Configura la protección civil como servicio público integrado en la seguridad pública y articulado a través del Sistema Nacional de Protección Civil, con participación de las diferentes Administraciones públicas y preservación de sus respectivos ámbitos competenciales.
3. Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Regula la planificación de protección civil, la integración de planes, los principios de dirección única, coordinación, información relevante, especialidad y sucesión ordenada de planes y situaciones operativas.
4. Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020. Se utiliza como referencia estatal de planificación general, en particular para contextualizar la coordinación, la movilización de recursos, el Mecanismo Nacional de Respuesta y la dirección estatal en los supuestos legalmente previstos.
5. Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. Se utiliza con alcance limitado, en cuanto confirma un modelo de cooperación entre Administraciones públicas de acuerdo con sus respectivas competencias y recuerda que la Defensa Nacional, la Seguridad Pública y la Acción Exterior se rigen por su normativa específica. Su cita refuerza que el Reglamento no debe reproducir ni regular materias sectoriales estatales, sino ordenar los órganos y cauces propios de la Ciudad Autónoma dentro del marco estatal aplicable.
6. Real Decreto 1150/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Nacional 2021. Se toma como referencia estratégica, no como título competencial autónomo, por su interés para contextualizar la gestión integral de crisis, la integración de las Comunidades y Ciudades Autónomas en el Sistema de Seguridad Nacional, los catálogos de recursos y la especial atención que requieren Ceuta y Melilla por su singularidad territorial y fronteriza.